



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: Los Memorandos Nros. 828-2019-GM/MVES y 800-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 334-2019-OAJ/MVES y 323-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 669-2019-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 67-2019-ST-UGRH/MVES de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”*, así también en el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*; asimismo el artículo 43° señala que *“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.”*;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales de nulidad de los actos administrativos, siendo que su numeral 1) señala: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”*; asimismo, el numeral 11.2) del artículo 11°, señala que *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)”*; así también el numeral 11.3 del citado artículo establece que *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”*;

Que, el numeral 213.1) del artículo 213° del Texto Único Ordenado citado en el considerando precedente, señala como nulidad de oficio que *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”*; asimismo, en el numeral 213.2) del mencionado artículo, precisa que *“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...)”*;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que *“El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.”* asimismo, en su artículo 92° establece las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, siendo que *“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)”*;

Que, el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: *“Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.”*; lo cual es concordante con el numeral 8.1) del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPDSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gov.bo

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Julio del 2019.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES se designó a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, a partir del 26 de noviembre del 2018, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, al haber ganado el concurso público que se llevó a cabo con el Proceso CAS N° 192-2018, cuyo objeto de convocatoria era la de contratar los servicios de 01 Secretario Técnico;

Que, mediante Informe N° 669-2019-UGRH-OGA/MVES la Unidad de Gestión de Recursos Humanos en atención al Informe N° 67-2019-ST-UGRH/MVES de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, que designó a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, a partir del 26 de noviembre del 2018 como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil; y consecuentemente, se declare la nulidad de los actos administrativos que se hayan realizado bajo los alcances de la referida Resolución, toda vez que no fue emitida por la autoridad competente, ello al amparo del inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, el cual establece que el titular de la entidad en los gobiernos locales, es el Gerente Municipal; asimismo, la citada Unidad recomienda que se remita una copia de todo lo actuado al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, a fin que determine el deslinde de responsabilidades por la emisión del acto que se declararía nulo;

Que, mediante Informe N° 323-2019-OAJ/MVES ampliado con Informe N° 334-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta procedente se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, la cual designó a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, a partir del 26 de noviembre del 2018, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra Corporación Edil, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es decir vulnerando la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; precisando que dicha Resolución de Alcaldía, fue emitida teniendo en consideración las opiniones favorables vertidas en el Informe N° 1304-2018-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cual solicitó se gestione la emisión de un acto resolutorio mediante el cual se designe al Secretario Técnico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y el Informe N° 533-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica que emitió opinión legal, señalando que correspondía emitir Resolución de Alcaldía, designando al Secretario Técnico, informes que fueron ratificados en su oportunidad por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 942-2018-GM/MVES; agrega la citada Oficina, que dicha designación no fue emitida por la autoridad competente, debiendo haber sido por la Gerencia Municipal, conforme lo dispone el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, opinando que corresponde se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, por haber incurrido en el vicio establecido en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo el titular del cargo quien debe disponer la nulidad de oficio, conforme lo dispone el numeral 11.2) del artículo 11° y los numerales 213.1) y 213.2) del artículo 213° del citado Texto Único Ordenado; asimismo, opina se designe mediante Resolución de Gerencia Municipal a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros al cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores, finalmente precisa que en su oportunidad se declare la Nulidad de Oficio de todos los actos administrativos emitidos por la Secretaría Técnica desde el 26 de noviembre del 2018, bajo la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, por el superior jerárquico que dictó los actos, retro trayendo el procedimiento administrativo hasta la fecha de emisión de los mismos.

Que, se desprende de los antecedentes que sustentaron la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, que se contaba con el Informe N° 1304-2018-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la cual solicitó se emita el acto Resolutorio que formalice la designación de la Secretaria Técnica, y siendo dicha unidad orgánica el área técnica especializada en la gestión de recursos humanos; el mismo se considera como un informe técnico vinculante; el cual debió ser preciso, señalando de manera indubitable qué autoridad tenía que efectuar la designación, ello conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de nuestra entidad edil, al ser dicha Unidad la encargada de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y ante ello tener pleno conocimiento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y normas conexas; por lo que, se puede presumir que indujo en error a la Oficina de Asesoría Jurídica, más aún consignando su visto bueno en calidad de conformidad en la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES; asimismo, se observa como antecedente de la Resolución antes mencionada, el Informe N° 533-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica que opinó se gestione la designación del Secretario Técnico de nuestra entidad edil, mediante Resolución de Alcaldía, desconociendo lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, induciendo en error a la Gerencia Municipal y a éste Despacho, y más aún consignando su visto bueno en la referida Resolución, precisando que dicha Oficina tiene como función administrativa y ejecutora, el brindar asesoría jurídica y asistencia técnica al despacho de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, así como a las demás unidades orgánicas de la municipalidad, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones - ROF; por lo antes dicho, es pertinente



Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Julio del 2019.

que en su oportunidad se efectúe el deslinde de responsabilidades por parte de los funcionarios y/o servidores que indujeron a error para la emisión de la Resolución N° 233-2018-ALC/MVES;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, la cual designa a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; retro trayendo el acto hasta la designación de la Secretaria Técnica por autoridad competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal derivar copia certificada de todos los actuados a la Secretaria Técnica, a fin que se lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General notificar al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a las unidades orgánicas que emitieron los informes técnicos que sustentaron la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
C. KEVIN YRIGO PERALTA  
ALCALDE

